



CUT: 163277-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 26 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 163277-2023, promovido por la señora Felicita Huamaní Saire, identificada con DNI N° 22094889, sobre Cambio de Titularidad de la Constancia Temporal N° 0019-2018-ANA-AAA.CHCH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que *“Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley”*. El artículo 70° de la precitada Ley prescribe. *“Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1. Renuncia del titular; 2. Nulidad del acto administrativo que lo otorga; 3. Caducidad (...); Artículo 71° son causales de caducidad de los derechos de uso los siguientes: 1. La muerte del titular del derecho; 2. (...). La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;*

Que, mediante escrito de fecha 13.04.2023, la señora Felicita Huamani Saire, identificada con DNI N° 22094889, peticiona el otorgamiento de Constancia Temporal de uso de agua subterránea por Cambio de Titular del pozo con código IRHS 11-05-05-900 a nombre del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo; adjuntando a su solicitud: Constancia de posesión del predio; Copia de pago de retribución económica; Copia de Constancia Temporal N° 0019-2018-ANA-AAA-CHCH; Copia de acta de inspección ocular y Plano de ubicación;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; señala que *“Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa”*.

Que evaluada la solicitud, mediante Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 14.03.2024, concluyendo que del análisis de lo solicitado, se desprende que de la revisión de la documentación obrante en esta dependencia, se tiene que mediante la Resolución Directoral N°985-2018-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 29.05.2018, se desestimó la solicitud de Cambio de Titular de la Constancia Temporal N° 0019-2018- ANA-AAA.CH.CH, presentada por la señora Felicita Huamani Saire, identificada con DNI N°22094889, respecto al pozo con código IRHS-11-05-05-900, con fines productivo agrario, ubicado en el predio “Fundo El Bosque Huarangal – Lote A-3”, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica debido a que el titular de dicha constancia temporal falleció el 08.05.2015, es decir el trámite para acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea, fue presentado cuando tenía más de cinco meses de fallecido, lo cual era físicamente imposible; esta Resolución fue reconsiderada, habiéndose emitido la Resolución Directoral N°1363-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 30.07.2018, mediante la cual se declaró Improcedente, la misma que fue impugnada ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, emitiendo la Resolución N°1566-2018-ANA/TNRCH, de fecha 12.09.2018, declaró la Nulidad de las Constancias Temporales N° 0616-2017-ANA-AAA-CH.CH. y N° 0019-2018-ANA-AAACH.CH., desestimando la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Felicita Huamani de Oviedo, en representación del señor Palo Roque Tito Cruz Cayo, ingresada el 29.10.2015, y en consecuencia se dispone el fin de dicho procedimiento, finalmente se indica que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación. Recomendando desestimar la solicitud, al no ser factible el pedido, debido a que la Constancia Temporal ha sido anulada;

Que, se debe indicar que en el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que la fuente de la competencia administrativa nace de la Constitución y de la ley, y se reglamenta a través de las normas administrativas que de ellas derivan; disposición que concuerda con el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder, previsto en el subnumeral 1.17 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo, que señala que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades. De manera articulada, el Principio de Legalidad consagrado en el subnumeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de la Ley acotada, determina que toda institución pública debe actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 12.2, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el acto expresamente declarado nulo pierde toda fuerza vinculante para los particulares y para el personal al servicio de la Administración Pública, respecto de los cuales incluso se dispone de manera imperativa la obligación de oponerse a todo intento de ejecución del acto invalidado. Declarado nulo el acto desaparece la presunción de validez contenida en el artículo 9° de la Ley acotada;

Que, cabe mencionar, que la finalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, es establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública, sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; asimismo, nuestra Constitución Política del Estado, impone a todos los ciudadanos el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la Nación (parte final del Art. 38); en este último precepto Constitucional, configura el Principio de Observancia Normativa, que busca garantizar el debido cumplimiento por parte de la administración pública del ordenamiento legal, evitando que este se tome en meramente

semántico e ilusorio o que los actos administrativos queden al libre albedrío o a voluntad discrecional de quienes ejercen funciones públicas;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que la solicitud de la administrada, no se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, habida cuenta que existe pronunciamiento con anterioridad sobre su pedido, resultando inoficioso realizar una nueva evaluación, cuando se agotó la vía administrativa en su oportunidad con la Resolución del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas N°1566-2018-ANA/TNRCH, de fecha 12.09.2018, que declaró la **Nulidad de la Constancia Temporal N° 0019-2018-ANA-AAACH.CH.** - de la cual tiene pleno conocimiento la administrada - de lo contrario se contravendría el Principio de Legalidad, consagrado en el subnumeral 1.1 del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el Principio de la cosa decidida que forma parte fundamental del debido proceso en sede administrativa. Por lo que el acto administrativo emitido por el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, “no puede ser objeto de una nueva discusión ante la administración pública, pudiendo solo serlo ante el órgano jurisdiccional”. En este sentido, se deberá desestimar la solicitud presentada por la administrada;

Que, mediante Informe Legal N° 0077-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Cambio de Titularidad de la Constancia Temporal N° 0019-2018-ANA-AAA.CHCH, presentada por la señora Felicita Huamani Saire;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud sobre Cambio de Titularidad de la Constancia Temporal N° 0019-2018-ANA-AAA.CHCH., promovida por la señora Felicita Huamani Saire, identificada con DNI N° 22094889, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Felicita Huamani Saire, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA**